

ACTUALIZADO A 11/2/2021

**AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS, BENEFICIARIAS DE LAS PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS COVID-19 DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS MESES DE ENERO Y/O FEBRERO DE 2021.**

**MUY IMPORTANTE: CONSULTAR EL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS TRACOV 2021 QUE FIGURAN EN LA WEB DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO.**

*¿Qué requisitos deben reunirse para poder solicitar la subvención?*

1. Serán beneficiarias de las ayudas las personas trabajadoras autónomas afectadas por la pandemia con la condición de que sean beneficiarias de las prestaciones extraordinarias Covid-19 de la Seguridad Social, en los meses de enero y/o febrero de 2021.
2. Tener el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

**LAS CUESTIONES QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN SE REFIEREN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA PODER OPTAR A ESTAS AYUDAS, SEGÚN CONSTAN EN LA PREGUNTA ANTERIOR.**

*¿A qué prestaciones extraordinarias se refiere el artículo 1 y 4 del Decreto 22/2021, de 5 de febrero, del Consell?*

Las ayudas se dirigen a aquellos autónomos que se encuentren percibiendo de la mutua o la entidad gestora en los meses de enero y/o febrero de 2021, cualquier prestación extraordinaria, análoga a la de cese de actividad, para aquellos casos en que se vieron obligados a suspender su actividad o vieron afectados sus negocios por una reducción considerable en la facturación, como consecuencia de las medidas tomadas por la COVID-19.

El Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, recoge en su Título II, nuevas medidas de apoyo a los autónomos. Este Real Decreto-ley tiene por objeto efectuar los ajustes necesarios para mantener las medidas de apoyo que se habían establecido en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Así, a través de este nuevo Real Decreto-ley, se han establecido las siguientes nuevas fórmulas de protección al trabajador autónomo:

- ⑩ Solicitud de prestación extraordinaria por cese de actividad de suspensión temporal de la actividad, prestación de cese de actividad de naturaleza extraordinaria por suspensión temporal de la actividad anterior a 1 de febrero de 2021. (Artículo 13.1 Prestación extraordinaria de cese de actividad por suspensión temporal, del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.)
- ⑩ Solicitud de prestación extraordinaria por cese de actividad por suspensión temporal de toda la actividad, prestación de cese de actividad de naturaleza extraordinaria por suspensión temporal de la actividad desde el 1 de febrero de 2021. (Artículo 5 Prestación extraordinaria de cese de actividad por suspensión temporal, del Real Decreto-ley 02/2021, de 26 de enero, de medidas sociales en defensa del empleo.)
- ⑩ Solicitud de prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos que no puedan causar derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia prevista en el artículo 7 del Real Decreto-ley 2/2021 de 26 de enero, ni a la prestación de cese de actividad ordinaria regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. (Artículo 6 del Real Decreto-ley 02/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo)
- ⑩ Solicitud de prestación de cese de actividad compatible con trabajo por cuenta propia. (Artículo 7. Prestación de cese de actividad compatible con trabajo por cuenta propia, del Real Decreto-ley 02/2021, de 26 de enero, de medidas sociales en defensa del empleo.)
- ⑩ Solicitud de prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada. (Artículo 8. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada, del Real Decreto-ley 02/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.)

*En el caso de un autónomo que hubiera recibido el año pasado la ayuda EAUCOV 2020 (Ayuda extraordinaria a personas trabajadoras autónomas COVID-19) ¿puede solicitar esta subvención?*  
Sí, puesto que estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. (Incluso es compatible con las ayudas que puedan convocar los Ayuntamientos relacionadas con el Plan Resiste).

*¿Estas ayudas son incompatibles con las recogidas en el Decreto 17/2021 de 29 de enero, del Consell de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas a empresas y personas trabajadoras autónomas de los sectores de la hostelería, tanto alojamiento como restauración, agencias de viaje, actividades artísticas, recreativas y de ocio, por la COVID-19 o por el contrario un autónomo que cumpla los requisitos recogidos en ambas puede solicitar las dos?*

Ambas ayudas son compatibles entre sí, incluso con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

*¿Puede acceder a la subvención un profesional autónomo que cotiza en una mutualidad profesional sin estar de alta en el RETA?*

NO, el Decreto establece como requisito para poder ser beneficiario el estar encuadrado en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

*En el caso de autónomos societarios de una sociedad, ¿pueden optar a la subvención?*

El autónomo societario podrá solicitar la ayuda siempre y cuando sea beneficiario de la prestación extraordinaria para autónomos afectados por la COVID-19, durante los meses de enero y/o febrero de 2021. Podrá solicitar la subvención, a título individual, y deberá indicar en el Anexo I los datos que se le requieren. La solicitud deberá efectuarse con el certificado digital de la persona autónoma (NO el de la sociedad) o, en caso de no disponer de certificado digital propio, podrá realizarse mediante representante que requerirá la previa autorización a través del Registro de representantes (<https://www.accv.es/ciudadanos/registro-de-representantes/>).

*En el caso de autónomos colaboradores ¿pueden optar a la subvención?*

El autónomo colaborador podrá solicitar la ayuda siempre y cuando sea beneficiario de la prestación extraordinaria para autónomos afectados por la COVID-19, durante los meses de enero y/o febrero de 2021 y cumpla con el resto de requisitos.

*¿Cuándo puede presentarse la solicitud?*

El plazo para la presentación de solicitudes y documentación anexa se iniciará a las 09.00 horas del 15 febrero de 2021 y finalizará a las 23.59 horas del 28 de febrero de 2021

*¿Cuál es el procedimiento para presentar la solicitud?*

Las solicitudes se presentarán de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat a través del procedimiento [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=21484&version=&](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21484&version=&)

En la página web de Trabajo estará disponible la información sobre la convocatoria y se habilitará un acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

*¿Mi entidad bancaria debe certificar mi número de cuenta o sellar el modelo de domiciliación bancaria?*  
El modelo actual de domiciliación bancaria es una simple declaración responsable, que no requiere la intervención de las entidades bancarias.

*¿Debo aportar el modelo de domiciliación bancaria si la cuenta bancaria ya figura de alta en la Generalitat?*

En el caso de que usted haya recibido alguna subvención de la Generalitat y, de resultar beneficiario de estas ayudas, desee que se le ingrese el importe en la misma cuenta bancaria en la que se le ingresó la ayuda anterior, no es necesario que aporte la hoja de mantenimiento de terceros, pero en todo caso deberá identificar en la solicitud general de subvención y en el Anexo I la cuenta que corresponda.

En cualquier otro caso sí que deberá aportarla.

*¿Cómo puedo solicitar la subvención si no tengo firma electrónica avanzada?*

Para solicitar el “Trámite uno” no es necesario disponer de firma electrónica.

Para el “Trámite dos” sí que es necesario disponer de certificado electrónico, bien certificado electrónico propio o mediante un representante, que deberá disponer de certificado electrónico y estar inscrito en el Registro de Representantes.

En el caso de que no disponga de certificado digital, para solicitar la subvención puede solicitar el certificado digital siguiendo las indicaciones que aparecen en la página <https://www.accv.es>

*¿Qué puedo hacer si me ha caducado el certificado electrónico?*

La sede electrónica de la GVA solo admite certificados en vigor. Deberá renovar su certificado a través de la web de la ACCV (<https://www.accv.es>)

*¿Qué criterio se seguirá para conceder las ayudas?*

Las ayudas se concederán hasta agotar el crédito disponible en función del orden en que se haya presentado toda la documentación requerida (fecha de criterio).

*¿Qué ocurre si al solicitar la cita previa me he equivocado al introducir la identificación del solicitante de la subvención (NIF/NIE)?*

Deberá volver a solicitar otra cita previa indicando los datos correctos porque NO podrá solicitar la subvención en el “Trámite dos” si el CIF/NIF indicado al solicitar la cita previa no coincide con el que se introduzca al efectuar la solicitud en el “Trámite dos”

*En el caso de una comunidad de bienes que Sí cuenta con trabajadores ¿pueden optar a la subvención la comunidad de bienes y los socios comuneros?*

La comunidad de bienes no puede optar a la subvención, puesto que el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones establece que las comunidades de bienes solamente podrán ser beneficiarias de subvenciones cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras y el Decreto que regula estas ayudas no contiene ninguna previsión al respecto.

Ahora bien, cada socio comunero, si está encuadrado en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y desarrolla en la Comunitat Valenciana una actividad económica, podrá efectuar una solicitud. (Se deberá solicitar una cita previa a título individual para cada socio comunero que pretenda solicitar la subvención).

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.